

CONTRATO DE SERVICIOS DE DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES Y/O EFECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. BERTHA ALICIA CASADO MEDINA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE CRÉDITO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, EN LO SUCESIVO EL "IPAB" O "INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. OSCAR MAURICIO TOVAR GARCÍA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. RICARDO GARCÍA BAUTISTA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y DEL ING. LUIS ALBERTO OLVERA PEÑAFIEL, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN FINANCIERA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, QUINTO PÁRRAFO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. **Declara el BANCO, por conducto de su representante que:**
  - I.1 Es una sociedad nacional de crédito debidamente constituida que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y demás disposiciones aplicables.
  - I.2 La Dra. Bertha Alicia Casado Medina, cuenta con las facultades de representación necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento, según consta en la escritura pública número 129,646 de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 1407\* de fecha 11 de mayo de 2016.
  - I.3 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, señala que como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. Asimismo, está facultado para celebrar el presente contrato, en términos de la fracción I del artículo 7 de la citada Ley Orgánica, así como de la fracción XVI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
  - I.4 La información descrita en la declaración I.2 anterior, puede constatarse en los documentos que obran en el expediente de la presente contratación, existente en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General Adjunta de Administración del IPAB



**II. Declara el IPAB, por conducto de su representante que:**

- II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con clave de Registro Federal de Contribuyentes IPA-9901206D2.
- II.2 Se encuentra facultado para celebrar las operaciones objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 68, fracciones V y XIV, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- II.3 De conformidad con la justificación técnica de fecha 14 de septiembre de 2016 (Justificación Técnica), requiere contar con los servicios de depósito, custodia y administración de valores y/o efectivo.
- II.4 Mediante la requisición número 191/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Dirección General de Finanzas del IPAB solicitó a la Dirección General Adjunta de Administración del propio IPAB, suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de llevar a cabo la contratación de los servicios objeto del presente contrato.
- II.5 La contratación de los servicios objeto del presente contrato no está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo previsto en el artículo 1, antepenúltimo párrafo de dicho ordenamiento legal.
- II.6 El Lic. Oscar Mauricio Tovar García, Director General Adjunto de Administración, cuenta con las facultades para representar al Instituto en este acto, acorde a lo establecido en el artículo 26, fracción V del mismo Estatuto Orgánico.
- II.7 La Dirección General de Finanzas del IPAB será la administradora del contrato y por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación sobre la correcta prestación de los servicios prestados por el BANCO.
- II.8 Es su voluntad celebrar el presente contrato con los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su cargo.
- II.9 La información descrita en las declaraciones II.3 y II.4 anteriores, puede constatarse en los documentos que obran en el expediente de la presente contratación, existente en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General Adjunta de Administración del IPAB.

**III. Declaran ambas partes, por conducto de sus representantes que:**

Previamente a la suscripción de este contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo (incluyendo la justificación técnica, requisición y suficiencia presupuestal respectivas) y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo

que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las definiciones, declaraciones y cláusulas siguientes:

## DEFINICIONES

Las partes acuerdan que para la debida interpretación del presente contrato y en adición a los términos definidos a lo largo del presente instrumento, se entenderá por:

**CONTRAPARTE(S).**- Cualquier intermediario financiero autorizado, señalando en forma enunciativa más no limitativa, a las casas de bolsa y a las instituciones de crédito autorizadas para operar como tales en términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, respectivamente, con quienes el IPAB celebre OPERACIONES.

**CUENTA(S).**- La cuenta o cuentas, incluyendo la CUENTA CLABE que el BANCO abra a nombre del IPAB como consecuencia de la celebración del presente contrato, en las que mantendrá los VALORES y/o EFECTIVO objeto de las OPERACIONES que al amparo de éste se realicen.

**CUENTA CLABE.**- La CUENTA única denominada Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) asignada a este contrato para el ingreso de flujos de EFECTIVO en MONEDA NACIONAL número 009180070000018600.

**CONFIRMACIÓN(ES).**- Documento escrito, electrónico o mensaje de datos, por virtud del cual el IPAB y sus CONTRAPARTES ratifican una OPERACIÓN.

**DÍA HÁBIL BANCARIO.**- Los días hábiles en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas y sucursales en la República Mexicana en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DIVISAS.**- DÓLARES, así como a cualquier otra moneda extranjera que sea libremente transferible y convertible de inmediato a DÓLARES.

**DÓLARES.**- A la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**EFECTIVO.**- A los recursos en MONEDA NACIONAL o extranjera que se transfieran para realizar OPERACIONES o las cantidades provenientes de las mismas.

**ENTREGA CONTRA PAGO.**- Vínculo entre un sistema de transferencia de valores y un sistema de transferencia de fondos que garantiza que la entrega ocurre única y exclusivamente si se realiza el pago.

**FECHA DE CONCERTACIÓN.**- Fecha en la que el IPAB haya pactado las OPERACIONES correspondientes a los VALORES y/o EFECTIVO con su CONTRAPARTE, pudiendo o no coincidir con la FECHA DE LIQUIDACIÓN.

**FECHA DE LIQUIDACIÓN.**- Fecha en la que deberá efectuarse la transferencia de



VALORES y/o EFECTIVO de una OPERACIÓN. Para las OPERACIONES de reporto, así como para las de compra o de venta de VALORES, la transferencia de éstos y del EFECTIVO, deberá llevarse a cabo en forma simultánea utilizando el mecanismo de entrega contra pago de la S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. dentro del plazo aplicable, conforme a las disposiciones emitidas por las autoridades financieras dependiendo del tipo de OPERACIÓN. No obstante lo anterior, el IPAB puede autorizar por escrito al BANCO que la entrega de los VALORES y/o del EFECTIVO sea realizada en forma separada.

**FECHA DE VENCIMIENTO.-** En las OPERACIONES de reporto será la fecha en la que se cumpla el plazo de la OPERACIÓN pactada, incluyendo en tal caso, sus prórrogas. En el caso de compraventa de VALORES, será el plazo de pago de intereses o capital. En el resto de las OPERACIONES será la fecha en la que el IPAB tenga el derecho de recibir cantidad alguna derivada de los VALORES o del EFECTIVO depositado en la CUENTA, conforme a las disposiciones aplicables.

**FUNCIONARIOS.-** Los funcionarios autorizados por el BANCO conforme al **Anexo I**, mediante los cuales éste enviará o transmitirá cualquier instrucción, consentimiento, aviso, certificado, orden o solicitud del BANCO relacionada con las OPERACIONES.

**MONEDA NACIONAL O PESOS.-** La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

**OPERACIONES.-** Transferencias de EFECTIVO y/u operaciones financieras, señalando en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, o reporto de VALORES, la compra o venta de DIVISAS, y las operaciones financieras con derivados.

**PERSONAS AUTORIZADAS.-** Los servidores públicos del IPAB que se encuentren autorizados conforme al **Anexo II**, para enviar o transmitir cualquier instrucción, consentimiento, aviso, certificado, orden o solicitud del IPAB relativa a las OPERACIONES.

**S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.-** Institución privada que cuenta con autorización de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, para operar como Depósito Central de Valores.

**TASA PONDERADA DE FONDEO BANCARIO.-** Tasa promedio ponderada por el monto de las operaciones financieras de mayoreo de títulos bancarios realizadas en directo y en reporto al plazo de un DÍA HÁBIL BANCARIO por las instituciones de crédito y las casas de bolsa, dada a conocer por el Banco de México, a través de su página electrónica [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o por cualquier otro medio.

**TASA PONDERADA DE FONDEO GUBERNAMENTAL.-** Tasa promedio ponderada por el monto de las operaciones financieras de mayoreo de títulos de deuda gubernamental realizadas en reporto al plazo de un DÍA HÁBIL BANCARIO por las instituciones de crédito y las casas de bolsa, dada a conocer por el Banco de México, a través de su página electrónica [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o por cualquier otro medio.

**VALORES.-** Aquellos definidos conforme al artículo 2, fracción XXIV de la Ley del Mercado de Valores.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** El BANCO conviene en recibir en depósito: (i) VALORES y/o EFECTIVO para su custodia, administración y liquidación, cuyo titular o beneficiario sea el IPAB, derivado de las OPERACIONES celebradas entre éste y la CONTRAPARTE, y (ii) los que sustituyan a dichos VALORES por amortización, conversión, sustitución o canje, para restituirlos al IPAB de acuerdo a lo convenido en el presente contrato y a lo establecido por las disposiciones normativas aplicables.

El BANCO se obliga a realizar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que los VALORES confieran al IPAB, en términos de lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En adelante, los servicios prestados por el BANCO en términos del presente contrato se le denominarán "SERVICIOS DE DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN".

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.** El BANCO cobrará mensualmente como remuneración por los SERVICIOS DE DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN prestados, las cuotas fijas contenidas en el documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo III**.

El BANCO enviará al IPAB dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES BANCARIOS siguientes a la fecha de corte, un reporte que refleje el importe generado en el período respectivo por la prestación de los SERVICIOS DE DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los mencionados reportes surtirán los efectos de comprobantes fiscales, los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales señalados por la regulación vigente.

El IPAB efectuará los pagos de los servicios al BANCO por meses vencidos, previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá presentarse a nombre del propio IPAB, contener los requisitos fiscales señalados por la regulación vigente, entre otros aspectos, expresar el Impuesto al Valor Agregado por separado, así como contener los requisitos necesarios para el pago por vía electrónica. Las facturas serán revisadas por el IPAB y una vez aprobadas se realizarán los pagos respectivos dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

En caso de que la factura correspondiente entregada por el BANCO al IPAB no reúna la totalidad de los requisitos fiscales exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellos otros requeridos por el propio IPAB, o en el supuesto de que presente errores o deficiencias, el IPAB dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al BANCO las deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega del escrito referido y hasta que el BANCO presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior.



En el caso de terminación del presente contrato, sólo se cobrará la parte proporcional de las cuotas que se generen por el tiempo en que los VALORES se hayan mantenido en depósito, custodia y administración por parte del BANCO; en consecuencia, no procederá el cobro por periodos completos cuando estos no se hayan cumplido.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** Todos los pagos que el IPAB deba hacer al BANCO conforme a la cláusula Segunda de este contrato, se harán mediante el libramiento de un cheque en favor del BANCO, el cual será entregado en el domicilio señalado por el IPAB para este contrato, o mediante transferencia electrónica en exhibiciones mensuales a la cuenta que el BANCO señale para tales efectos. El IPAB deberá entregar el cheque o realizar la transferencia electrónica a la cuenta del BANCO, dentro del plazo a que se refiere el párrafo tercero de la cláusula Segunda anterior. En el caso de que el pago no se efectúe en la fecha estipulada, el BANCO podrá suspender el servicio objeto de este contrato, previo aviso por escrito al IPAB, hasta que el IPAB realice el pago correspondiente.

Todos los pagos y reembolsos que el BANCO deba hacer al IPAB conforme a este contrato, se harán en MONEDA NACIONAL o en DIVISAS en que se encuentren depositados los fondos correspondientes, mediante depósito en la CUENTA y dando aviso al IPAB del mismo, especificando monto, fecha, concepto y cualquier otra característica que permita su identificación.

**CUARTA.- DEPÓSITO DE LOS VALORES.** Sujeto a las disposiciones legales aplicables, el BANCO recibirá en depósito los VALORES para su custodia y administración. El BANCO deberá a su vez, mantener en CUENTAS individuales a nombre del IPAB, los VALORES depositados en custodia o en administración en la S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., o en cualquier otra institución autorizada para tal efecto que designe el propio IPAB.

El BANCO entregará un recibo o constancia después de cada ocasión en que, de acuerdo con las condiciones del presente contrato, el BANCO lleve a cabo cualquier depósito, o después de cada ocasión en que entregue cualquier VALOR depositado por cuenta del IPAB, en el entendido de que el IPAB podrá manifestar su conformidad u objeción con cada recibo remitido. En caso de que manifieste una objeción, el IPAB deberá realizarla en un plazo no mayor a 5 (cinco) DÍAS HÁBILES BANCARIOS siguientes a la fecha en que se recibió la constancia.

**QUINTA.- FUNCIONES DEL BANCO.** El BANCO actuará como depositario y custodio de los VALORES y/o el EFECTIVO y estará encargado de la conservación y administración de los mismos en los términos del presente contrato y conforme a la legislación aplicable, por lo que dentro de los SERVICIOS DE DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN, no se entenderán comprendidos los servicios de asesoría y consultoría respecto de VALORES e inversiones.

Asimismo, queda expresamente convenido que: (i) en ningún caso se podrá interpretar que por virtud de este contrato se constituye gravamen alguno sobre los VALORES y/o EFECTIVO en favor del BANCO, y (ii) la titularidad de los VALORES y/o EFECTIVO corresponde en todo momento al IPAB, por lo que éste, sujeto a las disposiciones legales aplicables, estará facultado para disponer libremente de los VALORES y/o EFECTIVO, de conformidad con la cláusula Sexta del presente contrato.

El BANCO estará autorizado para sustituir los certificados o documentos provisionales en



los que se hagan constar los VALORES, por certificados o documentos definitivos que los amparen. Adicionalmente, el BANCO se obliga a realizar o recibir las transferencias de VALORES y/o EFECTIVO que el IPAB le instruya, en los términos del presente contrato.

El IPAB por este medio faculta al BANCO y éste se obliga para que, en su nombre y representación, suscriba, solicite y obtenga todos los documentos, y lleve a cabo todos los actos que sean necesarios, a fin de que el BANCO reciba cualquier cantidad pagadera correspondiente a los VALORES depositados. Asimismo, y en la medida en que el IPAB desee que el BANCO practique cualquier otro acto distinto al referido en relación con los VALORES, el IPAB deberá instruir y, en su caso, autorizar expresamente al BANCO.

Salvo que las partes acuerden por escrito lo contrario, el BANCO no estará obligado a ejercitar acción judicial alguna en relación con los títulos y VALORES depositados, ni siquiera aquellas acciones judiciales cuya finalidad consista en obtener el reconocimiento de los derechos derivados de tales títulos o VALORES por causa de concurso mercantil, liquidación o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo promovido en contra de o por el IPAB, o contra de o por la emisora de los títulos o VALORES. Sin embargo, el BANCO deberá dar aviso oportuno al IPAB dentro del DÍA HÁBIL BANCARIO siguiente a la fecha en que haya tenido conocimiento de cualquier hecho o acto que pudiera derivar en el ejercicio de las acciones a que se refiere el presente párrafo, a través de sus FUNCIONARIOS.

En cumplimiento de los SERVICIOS DE DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN, y demás obligaciones y responsabilidades que deriven de los VALORES y/o el EFECTIVO conforme a este contrato, el BANCO conviene en tomar toda precaución razonable y ejercer el mismo nivel de cuidado que ejerce sobre sus propios bienes.

El BANCO, sus directores, FUNCIONARIOS, representantes o empleados no serán responsables por cualquier daño o perjuicio que sufra el IPAB como resultado de cualquier acto que lleve a cabo el BANCO, en la medida en que actúe de conformidad con las instrucciones de las PERSONAS AUTORIZADAS.

El BANCO entregará al IPAB, por cualquiera de los medios a que se refiere la cláusula Novena del presente contrato, tan pronto como esté a su disposición, cualquier convocatoria, notificación, reporte, comunicación o anuncio que sean recibidos o hechos del conocimiento del BANCO o del público en general, que se encuentren relacionados con los VALORES o que de alguna forma los afecten.

Sujeto a las disposiciones legales aplicables, el producto de la venta o amortización de cualesquiera de los VALORES, así como los rendimientos y demás cantidades que el BANCO reciba en relación con los mismos, serán entregados por el BANCO al IPAB (en la moneda en que el BANCO reciba dichas cantidades), mediante abono de dichas cantidades en la CUENTA o, en su caso, mediante cualquier otra forma que el IPAB y el BANCO acuerden expresamente. La entrega de las cantidades correspondientes a los conceptos mencionados en el presente párrafo deberá hacerse en la misma fecha en que el BANCO reciba el pago respectivo. En caso de que el BANCO falte a su obligación de entregar las cantidades mencionadas en el tiempo señalado, se causarán intereses que le deberán ser cubiertos al IPAB junto con el principal, a la TASA PONDERADA DE FONDEO BANCARIO capitalizada diariamente, por el periodo comprendido entre la fecha en que el BANCO debió entregar al IPAB las cantidades mencionadas y la fecha en que efectivamente realizó la entrega correspondiente.



El IPAB por este medio faculta al BANCO, y éste se obliga para que, en su nombre y representación, a más tardar en la FECHA DE LIQUIDACIÓN, solicite o entregue a la CONTRAPARTE la asignación de VALORES derivada de las OPERACIONES de compra o de reporto de VALORES celebradas por el IPAB con la CONTRAPARTE, la cual deberá ser informada al IPAB inmediatamente a través de alguno de los medios de comunicación definidos en la cláusula Novena.

En el caso específico de OPERACIONES de reporto, así como de compra de VALORES, el BANCO se obliga únicamente a recibir de la CONTRAPARTE los VALORES que cumplan con el tipo y características que el IPAB haya informado al BANCO a través de los medios de comunicación previstos en la cláusula Novena del presente contrato.

**SEXTA.- AVISOS E INSTRUCCIONES POR PERSONAS AUTORIZADAS Y FUNCIONARIOS.** Cualquier instrucción, consentimiento, aviso, certificado, orden o solicitud del IPAB relativa a las OPERACIONES de los VALORES y/o EFECTIVO, deberá ser notificada a través de los medios señalados en la cláusula Novena por conducto de las PERSONAS AUTORIZADAS.

Asimismo, las partes convienen y están de acuerdo en que las instrucciones, avisos, certificados, órdenes o solicitudes del IPAB deberán contener la firma autógrafa o confirmación electrónica, según el medio empleado, de 2 (dos) PERSONAS AUTORIZADAS. Para el caso de que no se cumpla con este requisito, el BANCO deberá abstenerse de realizar cualesquiera OPERACIÓN, a excepción de lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera, sin que en ningún caso y derivado de la abstención mencionada, el BANCO contraiga responsabilidad alguna con el IPAB.

En caso de que el IPAB decida revocar la autorización hecha a las PERSONAS AUTORIZADAS en términos de la presente cláusula, o bien decida sustituir a cualquiera de ellas, el IPAB deberá enviar un comunicado por escrito al BANCO, el cual surtirá efectos en el momento en el que éste lo reciba. No obstante lo anterior, el BANCO estará obligado a acusar el recibo de dicho escrito.

El BANCO actuará con base en las instrucciones giradas por las personas que figuren en sus registros como PERSONAS AUTORIZADAS al tiempo de recibir dichas instrucciones y no será responsable en forma alguna por las OPERACIONES ni por el resultado de éstas, siempre que sean llevadas a cabo por el BANCO conforme a cualquier instrucción, aviso, certificado, orden o solicitud de las PERSONAS AUTORIZADAS.

Asimismo, el BANCO se obliga a enviar cualquier instrucción, consentimiento, aviso, certificado, orden o solicitud al IPAB a través de los FUNCIONARIOS. En caso de cualquier sustitución o cambio de las personas designadas como FUNCIONARIOS, el BANCO se obliga a comunicar al IPAB inmediatamente dicha situación, por lo que serán su plena responsabilidad los actos llevados a cabo por las personas que el IPAB tenga registrados como FUNCIONARIOS hasta que reciba por parte del BANCO la comunicación en comentario.

Por su parte, el IPAB inmediatamente después de recibir la comunicación mencionada en el párrafo anterior, estará obligado a acusar de recibido dicho escrito.



**SÉPTIMA.- CUENTA DE VALORES Y/O EFECTIVO.** Los VALORES y/o EFECTIVO cuya titularidad corresponda al IPAB, que sean materia de cualquier OPERACIÓN al amparo del presente contrato, invariablemente deberán ser abonados a la CUENTA. El BANCO mantendrá depositados los VALORES conforme a lo convenido en el presente contrato y en los términos que ordenen las disposiciones legales aplicables. Asimismo, el BANCO abrirá una cuenta de terceros exclusiva para el control de la posición de VALORES cuya titularidad corresponda al IPAB, en la S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., o en cualquiera otra institución autorizada para tal efecto que el IPAB designe.

Asimismo, el BANCO llevará el control y registro de los VALORES, determinando cualquier característica necesaria para identificarlos plenamente y, en su caso, aquellas que le solicite el IPAB. Los VALORES y/o EFECTIVO depositados en la CUENTA deberán ser mantenidos por el BANCO separados de sus propios activos.

**OCTAVA.- INSTRUCCIONES.** El BANCO ejecutará las instrucciones expresas del IPAB, mismas que deberán ser claras y precisas.

Asimismo, para el caso de OPERACIONES con VALORES, el IPAB deberá informar al BANCO el tipo de OPERACIÓN de que se trate: compraventa en directo o compra en reporto, así como los datos que se definen en el **Anexo IV** para cada una de dichas OPERACIONES.

El IPAB manifiesta su consentimiento para que en la FECHA DE VENCIMIENTO de una OPERACIÓN de reporto celebrada por el propio IPAB, no sea necesario el otorgamiento de una nueva instrucción para que el BANCO, en el momento en que reciba de la CONTRAPARTE las cantidades que correspondan al IPAB, derivadas del vencimiento del reporto (precio más el premio pactado), pueda transferir a la CONTRAPARTE los VALORES correspondientes a dicha OPERACIÓN y que son custodiados por el BANCO. Para ello, el IPAB autoriza expresamente al BANCO llevar a cabo dichas OPERACIONES, sin que el BANCO incurra en responsabilidad alguna, siempre que cumpla con las disposiciones legales aplicables, salvo por su dolo o negligencia.

Adicionalmente, conforme a las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la financiera rural en sus operaciones de reporto" expedidas por el Banco de México el 12 de enero de 2007 y sus diversas modificaciones, la última de ellas dada a conocer a través de la Circular 33/2010 del 10 de noviembre de 2010, en las OPERACIONES de reporto celebradas por el IPAB a plazo mayores a tres DÍAS HÁBILES BANCARIOS, en las que en términos de los contratos celebrados con las CONTRAPARTES, éstas deban constituir, sustituir, liberar o entregar las garantías respectivas, el BANCO tendrá la responsabilidad de verificar, a partir de la fecha en la que deban constituirse, sustituirse, liberarse o entregarse las mencionadas garantías, que la CONTRAPARTE dé cumplimiento a la obligación correspondiente y que el monto de la garantía constituida, sustituta, liberada o entregada sea el correcto.

Asimismo, tratándose de OPERACIONES de compra o de venta de DIVISAS, y en general cualquier otra OPERACIÓN que implique una transferencia de EFECTIVO en MONEDA NACIONAL o DIVISAS, el IPAB deberá proporcionar al BANCO la información que se señala en el **Anexo V**, de acuerdo al tipo de transferencia de EFECTIVO a enviar o recibir.



Las partes convienen y están de acuerdo que para el caso de que a juicio del BANCO las instrucciones del IPAB no sean lo suficientemente claras y precisas, el BANCO solicitará al IPAB que aclare dichas instrucciones, a efecto de proceder a cumplimentarlas a la brevedad. En todo caso, las partes acuerdan que el BANCO actuará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo con las condiciones que existan en el mercado.

**NOVENA.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Para todo lo relativo a las instrucciones, modificaciones, avisos, solicitudes y demás comunicaciones que deban hacerse las partes al amparo del presente contrato, las mismas convienen en utilizar cualquiera de los medios de comunicación que se señalan a continuación:

- a) Terminal remota de transferencia a través de la cual el IPAB tendrá acceso a un sistema de comunicación con el BANCO.
- b) Conexión y acceso a un sistema de comunicación con el BANCO a través de la red mundial conocida como *Internet*, vía la red privada virtual (*Virtual Private Network* o *VPN*, por sus siglas en inglés).
- c) Teléfono, a los números que las partes se comuniquen, debiendo contar la comunicación respectiva con la o las firmas, según el caso, de las PERSONAS AUTORIZADAS o del FUNCIONARIO.
- d) Escrito con acuse de recibo.

El IPAB y el BANCO notificarán sus instrucciones por cualquiera de los medios indicados, en los días y horas hábiles bancarios conforme al **Anexo VI**.

Las partes dan su autorización para grabar las conversaciones telefónicas que se realicen entre sus empleados con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato.

En términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación que se establezcan para el uso de los medios de comunicación señalados, sustituirán la firma autógrafa por una confirmación de carácter electrónico, exceptuando las escritas y por teléfono, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en los cuales aparezca dicha confirmación electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

En tal virtud, las instrucciones que el IPAB dicte al BANCO mediante los medios de comunicación convenidos, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la OPERACIÓN realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

En caso de que el BANCO cuente con la posibilidad de utilizar medios electrónicos distintos a los señalados en esta cláusula, lo comunicará al IPAB, junto con la descripción de los modos de uso de dichos medios de comunicación, conviniéndose expresamente desde ahora, que su utilización requerirá la autorización expresa por parte del IPAB.

**DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES.** En el cumplimiento de las instrucciones del



IPAB, el BANCO está obligado en todo momento a observar lo establecido en las leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la OPERACIÓN que se le hubiere confiado.

**DÉCIMA PRIMERA.- RECHAZO Y REVOCACIÓN DE INSTRUCCIONES.** En caso de que el BANCO no pueda ejecutar las instrucciones dictadas por el IPAB de conformidad con algún precepto u ordenamiento legal a los que el BANCO se encuentra sujeto, el BANCO lo hará del conocimiento inmediato del IPAB señalando en forma clara y precisa los motivos por los cuales el BANCO no puede ejecutar dichas instrucciones. Lo anterior, no libera de responsabilidad al BANCO en caso de que tales motivos no impidan el cumplimiento de las instrucciones del IPAB o se compruebe que no existe incumplimiento alguno a cualquier disposición legal.

El plazo límite dentro del cual el IPAB deberá enviar instrucciones al BANCO a efecto de liquidar los VALORES, o en su caso, llevar a cabo la transferencia de EFECTIVO derivada de cualesquiera otra OPERACIÓN, será la FECHA DE LIQUIDACIÓN, en los horarios señalados en el **Anexo VI**, de acuerdo al tipo de OPERACIÓN a realizar. Sin perjuicio de lo anterior y previo acuerdo de las partes, los horarios señalados en dicho Anexo podrán ser prorrogados o modificados a efecto de realizar una OPERACIÓN en particular. Las instrucciones recibidas después del cierre de operaciones conforme a los horarios a que se hace mención en el **Anexo VI**, se procesarán con base al mejor esfuerzo del BANCO, liberándose éste de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución o de la imposibilidad de ejecución de las instrucciones recibidas bajo estas circunstancias.

El IPAB podrá revocar o modificar sus instrucciones por cualquier medio convenido en el presente contrato, siempre y cuando la OPERACIÓN respectiva no haya sido liquidada o confirmada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROVISIÓN DE FONDOS.** En la ejecución de aquellas instrucciones cuyo cumplimiento exija provisión de fondos por parte del IPAB, el BANCO los solicitará al propio IPAB con la anticipación suficiente para ejecutar las instrucciones de éste. En caso de que el IPAB no provea de dichos fondos al BANCO, el BANCO no estará obligado a ejecutar las instrucciones del IPAB, mientras éste no le haga la provisión de la cantidad necesaria para ello. En este último caso, el BANCO no será responsable de la falta de ejecución de la instrucción correspondiente, sin perjuicio de las demás obligaciones que el BANCO tenga respecto de los VALORES y/o EFECTIVO objeto de dichas instrucciones, como es la custodia y la administración de los mismos.

No obstante lo anterior, el BANCO podrá anticipar fondos en la CUENTA a efecto de ejecutar las instrucciones del IPAB, los cuales se compensarán en esa misma fecha con los saldos a favor del IPAB derivados de las OPERACIONES celebradas entre éste y la CONTRAPARTE.

**DÉCIMA TERCERA.- SALDO EXCEDENTE.** En caso de que en la CUENTA en MONEDA NACIONAL quedaran recursos excedentes susceptibles de inversión mayores a \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el BANCO se compromete a celebrar por cuenta del IPAB, OPERACIONES de reporto sobre los VALORES que cumplan con el régimen de inversión aplicable al IPAB, de conformidad con el **Anexo VII**, a la TASA PONDERADA DE FONDEO BANCARIO o a la TASA PONDERADA DE FONDEO GUBERNAMENTAL, según el tipo de instrumento materia de las OPERACIONES de



reporto.

Adicionalmente, las partes convienen y están de acuerdo en que, para el caso de que el BANCO no pueda celebrar las OPERACIONES de reporto mencionadas en el párrafo anterior, el saldo excedente que se encuentre depositado en la CUENTA, generará un interés a la TASA PONDERADA DE FONDEO BANCARIO aplicable a la fecha de operación.

**DÉCIMA CUARTA.- EJERCICIO DE DERECHOS ACCESORIOS Y OPCIONALES.** Cuando haya que ejercitar derechos accesorios, derechos opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los VALORES depositados, las partes convienen en sujetarse a lo siguiente:

- a) Si los VALORES confieren un derecho de opción que deba ser ejercitado, el BANCO ejercerá este derecho por cuenta del IPAB, siempre y cuando éste haya provisto de los fondos suficientes y/o VALORES, y girado las instrucciones correspondientes al BANCO, con antelación suficiente para el ejercicio del derecho opcional.
- b) Cuando deba ser pagada alguna exhibición sobre los VALORES, el IPAB deberá proporcionar al BANCO los fondos necesarios, en la misma fecha en que la exhibición deba ser pagada.

En los dos casos anteriores, el BANCO comunicará al IPAB en forma anticipada la existencia del derecho de opción o el deber de realizar una exhibición respecto a los VALORES, con la anticipación necesaria para que el IPAB determine si procederá o no al ejercicio del derecho correspondiente y esté en posibilidad de proveer los fondos necesarios.

En caso de que el IPAB no provea al BANCO de fondos suficientes en términos de los incisos que anteceden y conforme a la cláusula Décima Segunda, el BANCO quedará relevado de toda responsabilidad por lo que hace al no ejercicio del derecho correspondiente, sin perjuicio de las demás obligaciones contraídas en relación con la custodia y administración de los VALORES.

- c) En el caso de los derechos accesorios correspondientes a los VALORES, éstos los ejercerá el BANCO por cuenta del IPAB. El cobro de los dividendos, intereses y amortizaciones que se paguen sobre los VALORES se realizará por el BANCO sin necesidad de instrucción previa del IPAB. El BANCO no tendrá responsabilidad alguna si habiendo anunciado los emisores de los VALORES el pago de tales dividendos, intereses y amortizaciones, éstos no lo hicieran.

**DÉCIMA QUINTA.- EJERCICIO DE DERECHOS CORPORATIVOS.** Cuando haya que ejercitar derechos de voto o cualquier otro derecho corporativo correspondiente a los VALORES, las partes convienen en sujetarse a lo siguiente:

- a) En el caso de que el IPAB manifieste su deseo de asistir a alguna asamblea para ejercitar su derecho de voto respecto de alguno de los VALORES, solicitará por escrito al BANCO el documento necesario para estar en aptitud de asistir a la asamblea correspondiente. La solicitud deberá ser presentada por el IPAB por lo menos con 2 (dos) DÍAS HÁBILES BANCARIOS de anticipación a la celebración de dicha asamblea.



- b) Si el IPAB deseara hacerse representar en alguna asamblea por el BANCO, lo solicitará oportunamente y por lo menos con 2 (dos) DÍAS HÁBILES BANCARIOS de anticipación a la fecha de celebración de dicha asamblea, consignando en forma expresa las instrucciones claras y precisas sobre la forma y términos como votará respecto de los VALORES de que se trate. En caso de que las instrucciones del IPAB no hayan sido enviadas al BANCO en tiempo y forma, el BANCO deberá abstenerse de votar, sin que en ningún caso, y derivado de la abstención mencionada, el BANCO contraiga responsabilidad alguna.
- c) En el caso de que el BANCO no reciba ninguna de las solicitudes a que se refieren los incisos anteriores, el BANCO no podrá concurrir a la asamblea en representación del IPAB, debiendo abstenerse de ejercer en cualquier sentido los derechos conferidos por los VALORES, sin que en ningún caso, y derivado de la abstención, el BANCO contraiga responsabilidad alguna.

En todos los casos anteriores, el BANCO deberá comunicar al IPAB la celebración de la asamblea y entregarle toda la documentación pertinente a efecto de que ésta le instruya lo conducente. Dicha comunicación deberá enviarse inmediatamente después de que se verifique cualquiera de los eventos siguientes, el que ocurra primero: (i) que se publique la convocatoria correspondiente; (ii) que reciba una comunicación al respecto, o (iii) que se haga conocedor de la celebración de dicha asamblea.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL BANCO.** El BANCO no será responsable de los trámites, gestiones, cobros o cualquier otro acto de administración que, respecto de los VALORES, el IPAB debiera haber realizado con anterioridad a la fecha en la que los VALORES fueron depositados en el BANCO para su custodia y administración.

Asimismo, el BANCO no está obligado a entregar VALORES que no se encuentren bajo su custodia.

Por otra parte, en relación con los VALORES, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, el BANCO deberá:

1. Asegurar que las OPERACIONES que se gestionen por su conducto cumplan con el régimen de inversión descrito en el **Anexo VII**, así como en las demás disposiciones aplicables.
2. Realizar y reportar diariamente una valuación a mercado de la cartera con información de un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e incluso comparar la cartera con referencias de mercado, para medir el desempeño del portafolio.
3. Entregar al IPAB, según sea instruido, constancias o certificaciones respecto a los VALORES depositados que mantenga el BANCO conforme al presente contrato.
4. Contar con un área especializada en custodia y administración de VALORES que permita al BANCO dar un servicio adecuado al IPAB en relación con los VALORES depositados.



5. Mantener registros adecuados que permitan la identificación individual de los VALORES depositados y las OPERACIONES realizadas.
6. A solicitud por escrito del IPAB, permitir durante días y horas hábiles, que contadores públicos independientes y otras PERSONAS AUTORIZADAS por el IPAB, tengan acceso y revisen los registros referidos en el numeral anterior.
7. Mantener la confidencialidad de las OPERACIONES de inversión que realice el IPAB, inclusive con otras áreas del BANCO, distintas a las que manejan la cartera.
8. El BANCO enviará al IPAB dentro de los primeros 10 (diez) DÍAS HÁBILES BANCARIOS de cada mes calendario, un estado de cuenta de VALORES, entendido como una relación de las OPERACIONES que se hubieren realizado respecto de los VALORES depositados durante el mes calendario inmediato anterior, así como una relación de los VALORES depositados que mantenga el BANCO a nombre del IPAB al cierre de dicho mes calendario.
9. Elaborar reportes especiales, según las necesidades del IPAB, como puede ser un resumen de inversiones por tipo de VALOR, por plazo o por el concepto que se requiera, o un reporte de posición de garantías al cierre de cada mes.
10. Enviar mensualmente el detalle de todos los VALORES a su cargo, así como su valuación, a la Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública, Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los medios que ésta lo solicite.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE VALORES.** Si alguno de los VALORES dejara de estar inscrito en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en consecuencia, el BANCO se viera imposibilitado para ejercitar los derechos inherentes a dichos VALORES, se procederá a notificar al IPAB esta situación, a efecto de que éste instruya al BANCO lo que considere. Si no hubiera respuesta en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, el BANCO mantendrá depositados los VALORES en custodia.

El BANCO no responderá frente al IPAB por actos o situaciones propios del emisor de los VALORES, de la S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. o de cualquier otra institución autorizada para tal efecto y que sea designada por el IPAB, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula, en el entendido de que el BANCO deberá dar aviso al IPAB el mismo día o al siguiente DIA HABIL BANCARIO en caso de que aquél no lo sea, en el que sucedan dichos actos o situaciones. Sin embargo, el BANCO se compromete a hacer su mejor esfuerzo a fin de que el IPAB pueda ejercer los derechos correspondientes a los VALORES, por lo que en caso de ser necesario, el BANCO hará las gestiones necesarias con el objeto de mantener los derechos del IPAB a salvo.

**DÉCIMA OCTAVA.- DAÑOS Y PÉRDIDA DE LOS VALORES.** El BANCO no será responsable del menoscabo, daños o perjuicios que puedan sufrir los VALORES depositados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de pérdida o destrucción de los VALORES depositados por causas que sean imputables al BANCO, éste quedará obligado a la reposición judicial de los mismos y



cuando ello no sea posible responderá por una suma igual al valor que hubieren tenido los VALORES en el mercado al día en que debió hacerse la restitución, más los intereses, dividendos, rendimientos y cualesquier otros accesorios que se hubieren generado hasta la fecha en que se entregue el EFECTIVO correspondiente. En el caso de VALORES fungibles, el BANCO restituirá otros de la misma especie, cantidad y de semejantes características, más los accesorios que se hubieren generado hasta la fecha de entrega de dichos VALORES. Lo anterior, sin menoscabo de los daños y perjuicios que fueren causados al IPAB en virtud de la pérdida o destrucción de los VALORES y de la responsabilidad que surja a cargo del BANCO.

El BANCO desde el momento de hacer el pago a que se refiere el párrafo anterior y por virtud del mismo, se considerará subrogado en cada uno de los derechos del IPAB.

**DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.** El BANCO será responsable de la información y documentación por él emitida en relación al presente contrato o a las OPERACIONES realizadas conforme a éste, como son estados de cuenta, recibos, confirmaciones y cualquier otro comprobante.

El BANCO enviará al IPAB mensualmente, por correo, los estados de cuenta mensuales en los que se reflejen los depósitos y retiros de los VALORES y EFECTIVO con la inscripción de los abonos o cargos que resulten a su favor o en su contra; los VALORES sobre los cuales, en su caso, se constituyan garantías para celebrar OPERACIONES de reporto a un plazo mayor a 3 (tres) DÍAS HÁBILES BANCARIOS, así como la relación de todas las OPERACIONES realizadas, salvo que el IPAB releve al BANCO de dicha obligación. Dichos estados de cuenta serán remitidos dentro de los 10 (diez) DÍAS HÁBILES BANCARIOS siguientes al corte de la CUENTA, el cual se llevará a cabo el último día de cada mes.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) DÍAS HÁBILES BANCARIOS contados a partir de que venzan los 10 (diez) DÍAS HÁBILES BANCARIOS mencionados, el IPAB podrá objetar o hacer las observaciones que considere convenientes a dichos estados de cuenta, las cuales deberán ser contestadas y atendidas por el BANCO en un plazo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES BANCARIOS. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el IPAB haya objetado el estado de cuenta, éste se tendrá por aprobado. Lo anterior, sin perjuicio de que el IPAB pueda ejercer cualquier derecho en forma posterior a los plazos mencionados, derivados de la información o de los errores y omisiones que, en su caso, se deriven de dichos estados de cuenta.

Adicionalmente, el BANCO deberá enviar al IPAB por conducto de cualesquiera de los medios de comunicación señalados en la cláusula Novena del presente contrato, los estados de cuenta emitidos por la S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., o por cualquiera otra institución autorizada para tal efecto y designada por el IPAB, correspondientes a la CUENTA que se abra en dicha institución y en la cual se mantengan los VALORES objeto de las OPERACIONES celebradas entre el IPAB y la CONTRAPARTE.

**VIGÉSIMA.- REPORTE DE LAS OPERACIONES.** El BANCO enviará al IPAB a través de cualquiera de los medios de comunicación señalados en la cláusula Novena del presente contrato, una confirmación de cada una de las OPERACIONES efectuadas en la FECHA DE LIQUIDACIÓN de éstas. Lo anterior con independencia de que la misma OPERACIÓN se vea reflejada en el estado de cuenta mensual. Respecto a la documentación mencionada, el IPAB podrá presentar las objeciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser



contestadas y atendidas por el BANCO en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, en caso de que las OPERACIONES de compra o de venta de VALORES y/u OPERACIONES de reporto se liquiden a través del mecanismo de ENTREGA CONTRA PAGO del S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., derivado del servicio de liquidación de operaciones con que cuenta el BANCO, los registros de las operaciones emitidos por el BANCO harán las veces de constancia documental de la CONFIRMACIÓN a que se refieren los contratos marco que tiene suscritos el IPAB con sus diferentes CONTRAPARTES para OPERACIONES de compra o de venta de VALORES y OPERACIONES de reporto, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, numeral 5.6 del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes de la S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., por lo que no se requerirá CONFIRMACIÓN adicional por parte del IPAB.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN DE LA CUENTA.** En caso de que todas las CUENTAS permanezcan en ceros o sin posición alguna, por un período de 30 (treinta) días contado a partir de que se verifique dicha situación, las mismas quedarán canceladas en forma automática previa notificación por parte del BANCO al IPAB con 5 (cinco) DÍAS HÁBILES BANCARIOS de anticipación.

Por otra parte, en caso de que el IPAB notifique por escrito al BANCO su deseo de cancelar las CUENTAS, dentro de los 60 (sesenta) DÍAS HÁBILES BANCARIOS siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, el IPAB deberá hacer del conocimiento del BANCO por escrito, a dónde deberán ser transferidos los VALORES o su equivalente. En este último caso, el BANCO llevará a cabo la instrucción del IPAB, siempre que la misma se haya recibido antes de las 14 (catorce) horas. En el supuesto de que la instrucción se reciba después de esa hora, la reintegración se realizará el DÍA HÁBIL BANCARIO inmediato siguiente.

El plazo de 60 (sesenta) DÍAS HÁBILES BANCARIOS señalado en el párrafo inmediato anterior, podrá ser prorrogado previo al vencimiento del mismo, mediante simple intercambio de comunicados entre las partes en los cuales manifiesten su voluntad de prorrogar el referido plazo.

Asimismo, una vez vencido el plazo de 60 (sesenta) DÍAS HÁBILES BANCARIOS sin que las partes lo hayan prorrogado, se dará por terminado el objeto y la vigencia del presente contrato, y el BANCO consignará judicialmente los VALORES o su equivalente, así como cualquier cantidad que a esa fecha y en esa CUENTA se hubieren registrado a favor del IPAB.

En los casos anteriores, el IPAB se obliga a cubrir la parte proporcional de las cuotas que se generen conforme al tiempo en que los VALORES y/o EFECTIVO aún se mantengan en custodia y administración por parte del BANCO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS.** En caso de que como consecuencia de las OPERACIONES realizadas con los VALORES y/o EFECTIVO, se genere algún impuesto a cargo del IPAB o del BANCO, ambas partes se obligan a llevar a cabo todos los actos que conforme a las disposiciones legales aplicables correspondan a cada una de ellas.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN.** En caso de incumplimiento por cualquiera de las



partes a las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, se podrá dar por rescindido este instrumento sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito a la otra parte.

**VIGÉSIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS.** En el caso de que exista un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes, la parte incumplida pagará a la otra parte cualquier costo y gasto plenamente justificado que se tuviese que erogar, como consecuencia directa o indirecta de dicho incumplimiento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** El BANCO y sus empleados deberán mantener confidencialidad sobre toda aquella información que no sea de dominio público y que el IPAB le haya proporcionado para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente instrumento, salvo que el propio IPAB autorice por escrito lo contrario.

El BANCO se obliga a no utilizar la información confidencial para ningún fin distinto al cumplimiento del objeto del presente contrato y sólo podrá revelar la información confidencial previo consentimiento por escrito del IPAB, salvo que el BANCO esté obligado a divulgar la información confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El BANCO conviene y se obliga a garantizar al IPAB que sólo tendrán acceso a la información que éste le proporcione, relativa a las OPERACIONES correspondientes a los VALORES y/o al EFECTIVO, exclusivamente aquellos FUNCIONARIOS, empleados y áreas del BANCO a los que les competa el cumplimiento de las instrucciones del IPAB o el registro de las OPERACIONES realizadas en términos de este contrato. Por lo anterior, el BANCO será responsable de cualquier mal uso de dicha información por empleados o áreas distintas a las mencionadas anteriormente.

Las partes acuerdan que independientemente de la vigencia que tenga el contrato, la obligación de no revelar la información confidencial y en general, todas las obligaciones contenidas en la presente cláusula, subsistirán mientras la información confidencial no adquiera el carácter de pública.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DURACIÓN.** El presente contrato comenzará su vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017. Ambas partes quedan facultadas para dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo, previo aviso dado a la otra parte, por cualquiera de los medios convenidos en el presente contrato, con 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

En este supuesto, y posterior a los 60 (sesenta) días señalados, el IPAB tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para retirar los VALORES y/o el EFECTIVO que se encuentren depositados en la CUENTA, en el entendido de que las cuotas que se generen durante este periodo no sufrirán incremento alguno.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.** Para cualquier instrucción, aviso, certificado, orden o solicitud, notificación o cuestión relacionada con el presente contrato, las partes deberán dirigirse a los domicilios siguientes:

a) El BANCO, el ubicado en la calle Javier Barros Sierra número 515, Col. Lomas de Santa



Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

b) El IPAB, el ubicado en la calle de Varsovia número 19, Col. Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Mientras las partes no se notifiquen cambio alguno en los domicilios señalados, todas las instrucciones, notificaciones y demás comunicaciones que se hagan en los mismos surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS.** El presente contrato se encuentra integrado por los anexos siguientes:

ANEXO	DESCRIPCIÓN
I	Lista de los funcionarios autorizados por el BANCO para enviar o transmitir cualquier instrucción, consentimiento, aviso, certificado, orden o solicitud del relacionada con las OPERACIONES.
II	Lista de servidores públicos del IPAB que se encuentren autorizados para enviar o transmitir cualquier instrucción, consentimiento, aviso, certificado, orden o solicitud relativa a las OPERACIONES.
III	Cuotas por custodia y administración.
IV	Especificaciones para las OPERACIONES con VALORES y garantías.
V	Información para envío y recepción de transferencias de efectivo en moneda nacional y moneda extranjera.
VI	Horarios de operación.
VII	Régimen de Inversión aplicable al IPAB.

**VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** Los términos y condiciones de este contrato, los plazos señalados en el mismo, la forma de envío de instrucciones y otras cuestiones que resulten necesarias, deberán ser modificadas mediante convenio por escrito firmado por ambas partes. Si debido a modificaciones a las disposiciones expedidas por las autoridades competentes, es necesario modificar los términos del presente contrato, el BANCO deberá notificar al IPAB dicha situación, así como los nuevos términos que deberán aplicarse a efecto de dar cumplimiento a tales disposiciones. En tanto se lleve a cabo la modificación al presente instrumento, el BANCO actuará de conformidad con las nuevas disposiciones expedidas.

**TRIGÉSIMA.- LEYES APLICABLES.** Todo lo no expresamente establecido en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio, así como por las disposiciones de carácter general que emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y demás autoridades competentes en la materia.


**TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, se resolverán con apego a lo previsto en la legislación mexicana aplicable. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente al fuero que pudiera



corresponderles en razón de cualquier otra causa, por lo que toda estipulación en contrario, no surtirá efecto legal alguno.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, firman este instrumento en tres ejemplares, en la Ciudad de México, el día 28 de diciembre de 2016 para que inicie su vigencia el 1 de enero de 2017, quedando un ejemplar en poder del BANCO y los dos restantes en poder del IPAB.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO  
REPRESENTADO POR:**

  
DRA. BERTHA ALICIA CASADO MEDINA  
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
CRÉDITO


**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL  
AHORRO BANCARIO  
REPRESENTADO POR:**

  
LIC. OSCAR MAURICIO TOVAR GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
ADMINISTRACIÓN

**COMPARECIENTES**

  
ING. LUIS ALBERTO OLVERA PEÑAFIEL  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
PLANEACIÓN FINANCIERA

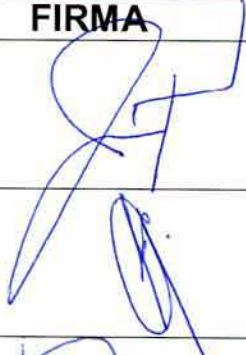




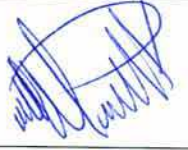


En suplencia por ausencia del Director General de  
Finanzas de Conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 11, quinto párrafo, del Estatuto Orgánico del  
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

  
LIC. RICARDO GARCÍA BAUTISTA  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA ES LA ÚLTIMA PÁGINA DE 19 QUE INTEGRAN (SIN INCLUIR ANEXOS) EL CONTRATO DE DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES Y/O EFECTIVO NÚMERO CS/IPAB/001/2017 CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2016.



**ANEXO I DEL CONTRATO CS/IPAB/001/2017  
LISTA DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS BANCO**

NOMBRE	PUESTO	FIRMA
Francisco Javier Reynoso Gómez	Director de Operaciones	
Adriana Girón Corona	Gerente de Operación Financiera	
Jesús Efraín Ortiz Sánchez	Subgerente de Operación de Mercados Financieros	
Jorge Arturo López Salazar	Especialista Técnico	
María Mercedes Coronado López	Experto Técnico	
Salomón Sevy Hop	Experto Técnico	
Alejandra Ruiz Narvárez	Especialista Técnico	
Mariana López Pineda	Especialista Técnico	
Ingrid Baltazar Montes	Experto Técnico	
Norma Edith Peña Caballero	Experto Técnico	

*[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*



**ANEXO II DEL CONTRATO CS/IPAB/001/2017  
LISTA DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS IPAB**

NOMBRE	PUESTO	FIRMA
Gabriel Ángel Limón González	Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario	
César David Vives Flores	Director General Adjunto de Tesorería	
Luis Alberto Olvera Peñafiel	Director General Adjunto de Planeación Financiera	
Isidro Alfredo Félix Núñez	Director de Gestión de Flujos y Saldos de Tesorería	
Alejandro Aranda Jáuregui	Director de Inversión y Proyección de Flujos	
María Ivonne Centeno Álvarez	Subdirector de Inversiones	
Gerardo Jesús Cárdenas Gutiérrez	Subdirector de Operación de Flujos y Saldos de Tesorería	













ANEXO III

**CUOTAS POR EL SERVICIO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN**

**CUOTAS MENSUALES:**

No.	Rango de custodia de valores SPDM* en pesos para 2017		Cuota fija (Pesos) 2017 **
	De	Hasta	Mensual
1	0.00	75,000,000,000	225,168
2	75,000,000,001	90,000,000,000	264,286
3	90,000,000,001	En adelante	322,277

\*SPDM = Saldo Promedio Diario Mensual

\*\* Cuota fija mensual a la que se deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Cualquier cobro adicional que realice el INDEVAL al BANCO por concepto de requerimientos extraordinarios que solicite el IPAB, que no estén considerados en los servicios estipulados en este contrato, será repercutido al IPAB, previa comprobación de la erogación efectuada por el BANCO por cuenta del IPAB.

**VIGENCIA:**

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

*Pa JR*



## ANEXO IV

### INFORMACIÓN PARA OPERACIONES CON VALORES Y GARANTÍAS

COMPRAS EN REPORTO	COMPRA VENTA EN DIRECTO
Número de CUENTA IPAB	Número de CUENTA IPAB
Moneda	Moneda
Intermediario Financiero	Intermediario Financiero
Fecha de Concertación	Fecha de Concertación
Fecha Valor de Liquidación	Fecha Valor de Liquidación
Importe Pactado (Nominal o Real)	Importe Pactado (Nominal o Real)
Tasa Premio	Tasa de Rendimiento o sobretasa
Plazo (días)	Plazo (días)
Fecha de Vencimiento	N/A
Forma de liquidación: (INDEVAL)	Forma de liquidación (INDEVAL)
Tipo de Valor	Tipo de Valor
Medio de concertación	Medio de concertación
Operador IPAB	Operador IPAB
Operador contraparte	Operador contraparte
	Número de cuenta de la contraparte en INDEVAL (para el caso de venta)

Las operaciones deberán informarse al mismo día en que sean pactadas o realizadas.

La información antes mencionada será obligatoria siempre y cuando, el tipo de operación así lo amerite o las disposiciones legales así lo dispongan, por lo que las partes podrán convenir su disminución, aumento o modificación.



ANEXO IV

INFORMACIÓN PARA OPERACIONES CON GARANTÍAS

VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES (IPAB A BANOBRAS)
Clave de la contraparte
Fecha de Valuación
Fecha de Operación
Exposición Neta
MTM Garantía
Nivel de Mantenimiento
Monto Mínimo de Transferencia Parte
Monto Mínimo de Transferencia Contraparte
Requerimiento o Liberación de Garantías
Tipo de Movimiento

VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES (IPAB A BANOBRAS)
Clave de la contraparte
Fecha de Valuación
Fecha de Movimiento
Tipo de Movimiento
Tipo de Valor
Emisora
Serie
Número de Títulos
Precio
Aforo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JR', 'K', and 'la G L']*



#### ANEXO IV

LIBERACIÓN DE GARANTÍAS (IPAB A BANOBRAS)
Clave de la contraparte
Fecha de Valuación
Fecha de Movimiento
Tipo de Movimiento
Tipo de Valor
Emisora
Serie
Número de Títulos

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (BANOBRAS AL IPAB)
Clave de la contraparte
Fecha de Valuación
Fecha de Movimiento
Tipo de Movimiento
Tipo de Valor
Emisora
Serie
Número de Títulos
Precio
Aforo

La información antes mencionada será obligatoria siempre y cuando, el tipo de operación así lo amerite o las disposiciones legales así los dispongan, por lo que las partes podrán convenir su disminución, aumento o modificación.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several initials at the bottom.]*

## ANEXO V

### INFORMACIÓN PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANERA

#### I. ENVÍO DE TRANSFERENCIAS:

En todos los casos el IPAB deberá anexar los siguientes datos como ORDENANTE de la transferencia:

1. Número de la CUENTA a la que deberá realizarse el CARGO por la salida de fondos.
2. Fecha de captura de la transferencia.
3. Fecha valor de liquidación de la transferencia.

Los datos del BENEFICIARIO que el IPAB deberá proporcionar serán de acuerdo a alguno de los siguientes tipos de transferencia a realizar:

<b>A) OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL</b>	
<b>TIPO DE TRANSFERENCIA</b>	<b>INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO</b>
SIAC (Sistema de Atención a Cuenta-habientes del Banco de México)	<ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre de la institución acreditada</li><li>- Nombre de la institución acreditada</li><li>- Número de cuenta de depósito en Banco de México</li><li>- Importe a enviar</li><li>- Concepto del pago, referencia o instrucciones especiales</li></ul>
SPEI (Sistema de Pago Electrónico Interbancario)	<p>SI EL BENEFICIARIO ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre de la institución de crédito</li><li>- Importe (moneda nacional)</li><li>- Concepto del pago, referencia o instrucciones especiales</li></ul> <p>SI EL BENEFICIARIO NO ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre de la institución de crédito</li><li>- Importe a enviar (moneda nacional)</li><li>- Nombre del beneficiario</li><li>- Número de cuenta o clave bancaria estandarizada (CLABE) del beneficiario</li><li>- Nombre de la plaza</li><li>- Concepto del pago, referencia o instrucciones especiales</li></ul>
TEF (Transferencia Electrónica de Fondos, diferente a SPEI)	<ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre de la institución de crédito</li><li>- Importe a enviar (moneda nacional)</li><li>- Nombre del beneficiario</li><li>- Clave bancaria estandarizada (CLABE) del beneficiario</li><li>- Sucursal</li><li>- Plaza</li><li>- Concepto del pago, referencia o instrucciones especiales</li></ul>

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten marks]*



## ANEXO V

<b>B) OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL</b>	
TIPO DE TRANSFERENCIA	INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO
PARA BANCO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre del Banco al que se transferirán los fondos</li><li>- Plaza o dirección del Banco al que se transferirán los fondos</li><li>- Importe a enviar (dólares americanos)</li><li>- Nombre del Ordenante</li><li>- Nombre del Beneficiario</li><li>- Número de cuenta del Beneficiario</li><li>- ABA del banco corresponsal</li><li>- Concepto del pago, referencia o instrucciones especiales</li></ul>
PARA BANCOS FUERA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre del Banco al que se transferirán los fondos</li><li>- Plaza o dirección del Banco al que se transferirán los fondos</li><li>- Tipo de moneda</li><li>- Importe a enviar</li><li>- Nombre del Ordenante</li><li>- Nombre del Beneficiario</li><li>- Número del cuenta del Beneficiario</li><li>- Banco intermediario, en su caso (SWIFT, CHP, UID O CHIPABA)</li><li>- Concepto del pago, referencia o instrucciones especiales</li></ul>

### II. RECEPCIÓN DE TRANSFERENCIAS:

A) EN MONEDA NACIONAL: Como BENEFICIARIO de los fondos a recibir, el IPAB deberá informar los siguientes datos:

Nombre de la institución de crédito que depositará los fondos

Nombre del ORDENANTE (en su caso)

Fecha valor de liquidación de la transferencia

Número de la CUENTA a la que deberá realizarse el ABONO o DEPÓSITO de los fondos a recibir

Importe a recibir

B) EN MONEDA EXTRANJERA: Como BENEFICIARIO de los fondos a recibir, el IPAB deberá informar los siguientes datos:

Nombre del Banco que transferirá los recursos (ABA) o en su caso,

Nombre del Banco Intermediario (SWIFT, CHIP, UID O CHIPABA)

Nombre del ORDENANTE

Tipo de moneda

Importe a recibir

Número de la CUENTA a la que deberá realizarse el ABONO o DEPÓSITO de los fondos a recibir

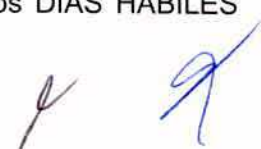
La información antes mencionada será obligatoria siempre y cuando, el tipo de operación así lo amerite o las disposiciones legales así lo dispongan, por lo que las partes podrán convenir su disminución, aumento o modificación.

**ANEXO VI**  
**HORARIO DE OPERACIÓN**

<b>SISTEMA</b>	<b>HORARIO DE OPERACIÓN</b>
Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC)	9:00 a 15:30 hrs.
Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI)	9:00 a 15:30 hrs.
Transferencia Electrónica de Fondos (TEF) moneda nacional (FECHA VALOR 24 HRS.)	9:00 a 14:00 hrs.
Transferencia Electrónica de Fondos en Moneda Extranjera (Bancos en EEUU)	9:00 a 14:30 hrs.
Transferencia Electrónica de Fondos en Moneda Extranjera (Banco extranjero no establecido en EEUU)	9:00 a 14:00 hrs.
Sistema de Interactivo de Depósito de Valores (SIDV)	9:00 a 14:00 hrs.

Para cualquier otra instrucción, modificación, aviso, solicitud y demás comunicaciones que no tengan un horario límite conforme lo anterior, el IPAB podrá enviarlas al BANCO en los DÍAS HÁBILES BANCARIOS, dentro del siguiente horario:

**Lunes a Viernes de 8:30 hrs. a 18:00 hrs.**





ANEXO VII DEL CONTRATO CS/IPAB/001/2017

**RÉGIMEN DE INVERSIÓN**

TIPO DE CUENTA	VALORES U OPERACIONES AUTORIZADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuotas 25%</li> <li>- Cuotas 75%</li> <li>- Paz y a salvo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valores gubernamentales<sup>1</sup></li> <li>- Depósitos en el Banco de México</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valores gubernamentales<sup>2</sup>.</li> <li>- Operaciones financieras a cargo del Gobierno Federal</li> <li>- Depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, sin que el saldo exceda el 10% de las disponibilidades financieras.</li> <li>- Depósitos en la Tesorería de la Federación</li> <li>- Acciones representativas del capital social de sociedades de inversión cuyo régimen de inversión, de acuerdo con su respectivo prospecto de información, tengan como activos objeto de inversión exclusivamente valores gubernamentales que no sean emitidos por y a cargo de las sociedades nacionales de crédito.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recuperaciones</li> <li>- Art. transitorio 6to. C</li> <li>- Colocaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valores gubernamentales<sup>1</sup></li> <li>- Depósitos en el Banco de México</li> <li>- Valores emitidos por las Sociedades Nacionales de Crédito inscritos en el Registro Nacional de Valores</li> </ul>

1/ A los valores gubernamentales definidos como tal en el artículo 2 de la Circular 3/2012 de Banco de México o en las disposiciones que la sustituyan.

2/ De acuerdo a los Lineamientos para el Manejo de Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado el 1 de marzo de 2006, y modificado el 6 de agosto de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, numeral I,9. El manejo de dichas disponibilidades deberá aplicarse conforme a dichos Lineamientos de acuerdo al numeral II,1.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*